

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo manifestado por el curador ad-litem en escrito visible en el archivo 12 del expediente digital y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo promovido por **SMITH ROCIO MORENO RODRIGUEZ** en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase.

TERCERO. - En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. – Por secretaría, hágasele entrega a la demandante el depósito judicial constituido a su favor.

SEXTO. – Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se rechaza la solicitud de entrega definitiva, ello, en atención a que esta no se puede efectuar hasta tanto se surta el trámite de avalúo dispuesto en el artículo 456 del C.P.C.

Conforme a lo anterior, se ordena que por secretaría se requiera nuevamente al perito designado en auto del 05 de febrero de 2020, para que de forma inmediata proceda a tomar posesión del cargo y presentar el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)